

### Borrador de Orden por la que se regula el procedimiento de certificación genética de la perdiz roja (*Alectoris rufa*) en Andalucía y se aprueba el Programa de certificación genética de la perdiz roja en Andalucía.

El artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza, que incluye, en todo caso, la planificación y la regulación de esta materia, así como la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, recoge en su artículo 52 la obligación de las Comunidades Autónomas de adoptar las medidas que sean necesarias a fin de garantizar la biodiversidad que vive en estado silvestre con preferente atención a la preservación de sus hábitats, debiendo asimismo establecer sobre aquellas especies que lo requieran algún régimen específico de protección.

El Decreto 182/2005, de 26 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en el artículo 59 dispone que la introducción, traslado, suelta o repoblación de especies cinegéticas vivas sólo se podrán realizar cuando resulte garantizada la protección sanitaria y control genético de las especies de la zona afectada. A tal fin se exigirá que todos los animales a liberar, vayan acompañados del correspondiente certificado sanitario y de control genético expedidos por las Consejerías competentes en materia cinegética y de sanidad animal.

La perdiz roja es la especie más emblemática de caza menor en la Península ibérica y constituye una considerable fuente de recursos económicos en áreas rurales (Delibes, 1992; Lucio y Purroy, 1992). Su relevancia ecológica es también muy grande por tratarse de una importante fuente de alimentación para varios depredadores, muchos de ellos especies amenazadas. La enorme actividad cinegética que rodea a esta especie supone un notable recurso para varias Comunidades Autónomas generando un gran volumen de negocio.

En la actualidad las densidades de perdiz roja silvestre presentes en los cotos Andaluces han disminuido considerablemente por diversas causas, por un lado ha cambiado el modelo de cultivo en las zonas agrícolas de Andalucía, éstos son cada vez más intensivos y de ciclo más corto, lo que perjudica enormemente el ciclo reproductivo de la perdiz roja, a esto hay que añadir el alto índice de mortandad debido a las patologías y enfermedades que normalmente provienen del contacto con individuos procedentes de granjas cinegéticas, cuyo destino son las sueltas o repoblaciones.

Por los motivos expuestos anteriormente, los titulares de los cotos ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía demandan una gran cantidad de sueltas y repoblaciones de ejemplares de perdices, procedentes de granjas cinegéticas ubicadas en la Comunidad Autónoma Andaluza, en otras Comunidades Españolas o incluso de fuera de España, de las cuales no se tiene constancia de que se hayan llevado a cabo controles genéticos que eviten el riesgo de hibridación para las poblaciones naturales.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio preocupada por el estado de las poblaciones de perdices silvestres presentes en la Comunidad Autónoma Andaluza, encargó en el año 2009 un estudio genético al Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos, "Estudio del mapa genético de distribución de la perdiz roja en Andalucía". Una vez finalizado dicho estudio se llegó a la conclusión de que el hábitat de la perdiz roja silvestre en Andalucía está contaminado con la presencia de ejemplares híbridos procedentes de granjas cinegéticas, existiendo por tanto riesgo de hibridación para las poblaciones naturales.

En 2011 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio encargó a la Agencia de Medio Ambiente y Agua la extracción de sangre a las perdices reproductoras, en las granjas de ciclo completo de Andalucía y al laboratorio de la Cátedra de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Universidad de Córdoba, la realización de las analíticas de calidad genética.

El procedimiento que en estos momentos se considera más apropiado es el denominado Múltiplex-Primer Extension, que permite detectar la presencia de genoma de perdiz chukar (*Alectoris chukar*) en perdiz roja (*Alectoris rufa*) mediante marcadores especie-específicos tipo SNP. Se trata de marcadores exclusivos, que presentan una variante en una población y otra variante distinta en la otra población. Las ventajas respecto a otros procedimientos radican en su especificidad, capacidad de diagnóstico, estabilidad, propiedades

tecnológicas de cada marcador para ser analizados simultáneamente junto a un número elevado de otros marcadores y su potencia de exclusión.

Con motivo de impulsar el proceso de adaptación de las granjas cinegéticas andaluzas, que llevan a cabo la cría de perdiz roja (*Alectoris rufa*), a la normativa que hoy las regula (Ley 8/2003 de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres (artículo 56), y al Decreto 182/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza (artículo 8), y Plan Andaluz de Caza (Decreto 232/2007 de 31 de julio) y con el objeto de garantizar la calidad genética, sanitaria y conservación de la perdiz roja como parte fundamental de la biodiversidad andaluza, la Consejería competente en materia cinegética pone en marcha un proceso de certificación de las granjas andaluzas, a través de un instrumento denominado Programa de Certificación genética de la perdiz roja en Andalucía.

En cuanto al procedimiento seguido, la presente Orden ha sido informada por el Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad, sometida a los trámites de audiencia a los interesados, y consulta de las asociaciones, intereses sociales e institucionales implicados.

Por todo ello, vista la normativa citada y la de general aplicación, y a propuesta de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, de acuerdo con la Disposición final Primera del Decreto 182/2005, de 26 de julio, y en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto y finalidad

1. Es objeto de la presente Orden regular el procedimiento de Certificación genética de la perdiz roja en Andalucía, con la finalidad de garantizar la calidad genética de los ejemplares que se sueltan cada año al campo andaluz y evitar así, el riesgo de hibridación que pueda alterar la genética de la perdiz roja silvestre, conforme a lo establecido en el artículo 59 del Decreto 182/2005, de 26 de julio.

2. Se aprueba el Programa de certificación genética de la Perdiz Roja en Andalucía que se adjunta como anexo.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a todas aquellas granjas cinegéticas de perdiz roja definidas en el apartado a) del artículo 3, ubicadas en Andalucía, así como en otras Comunidades Autónomas, o cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países, que produzcan perdices que sean destinadas a sueltas y repoblaciones en terrenos cinegéticos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 60,61 y 62 del Reglamento de Ordenación de la Caza.

#### Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se establecen las siguientes definiciones:

##### 1. Granjas cinegéticas de perdiz roja:

Instalaciones cuyo objetivo principal es la cría, producción o reproducción de ejemplares de perdiz roja, para la posterior repoblación de cotos de caza y demás espacios cinegéticos, para su suelta en los mismos, para su caza, repoblación o para el abastecimiento de otras granjas. Las granjas se pueden acoger a los modelos de producción establecidos en el punto 2 del anexo de la presente Orden.

2. Híbrido: Aquel ejemplar de perdiz que presenta material genético propio de perdiz roja y otras especies de perdiz.

3. Genéticamente apto: Aquel ejemplar de perdiz roja que no presenta evidencias de hibridación con perdiz chúcar.

4. Programa de certificación genética de la Perdiz roja en Andalucía: conjunto de actuaciones a llevar a cabo en las granjas cinegéticas de ejemplares de perdiz roja destinados a su liberación en el medio natural, previamente autorizadas por la Consejería competente en materia cinegética, que permita asegurar la calidad genética de los ejemplares que se producen tal y como se refleja en el Anexo de la presente Orden.

5. Certificación genética de la perdiz roja en Andalucía: certificado oficial expedido por la Consejería competente en materia cinegética realizado en el marco del Programa de certificación genética de la perdiz roja en Andalucía sobre muestras recabadas siguiendo un protocolo de actuación en una granja cinegética, que garantiza que las perdices rojas analizadas son genéticamente aptas.

#### Artículo 4. Introducción de ejemplares en el medio natural

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, sólo se podrá soltar al medio natural ejemplares provenientes de granjas cinegéticas homologadas o certificadas genéticamente por la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Programa de certificación genética de la perdiz roja que figura como anexo en la presente Orden, exigiéndose en todo caso la identificación de la procedencia de las especies correspondientes.

#### Artículo 5. Solicitantes

1. Cualquier persona física o jurídica propietaria de una granja de perdiz roja, puede solicitar la certificación genética de la misma.

2. Asimismo los propietarios de granjas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza y que posean certificado genético emitido por la Comunidad o País de origen, podrán solicitar homologación de la certificación genética de su granja en la Comunidad Autónoma Andaluza. Para ello deberán aportar junta a la solicitud, el certificado genético vigente que posean emitido por el órgano competente de la Comunidad correspondiente, incluyendo la relación de muestras analizadas y sus resultados individualizados, el método y los marcadores utilizados.

3. La solicitud de certificación genética la podrán solicitar aquellas granjas que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 4 del anexo de la presente Orden.

4. Los modelos de solicitud junto con los requisitos se encuentran recogidos en los anexos VI y VII del Programa certificación genética de la perdiz roja en Andalucía.

6. Solicitudes por medios telemáticos:

a) La presentación de solicitudes podrá efectuarse también por medios telemáticos en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la aplicación correspondiente disponible en el portal del ciudadano [www.juntadeandalucia.es](http://www.juntadeandalucia.es), así como en la página web de la Consejería con competencia en medio ambiente en la dirección [www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente), en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), en el artículo 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y demás normativa de aplicación, mediante el acceso a la correspondiente aplicación.

b) En los supuestos en que para la realización de cualquier trámite por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación de la persona interesada mediante algún instrumento de los previstos en el artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de los que aquella no disponga, tal identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por personal funcionario público en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en el caso de que se aporten copias digitalizadas de documentos, el órgano ambiental competente podrá requerir el cotejo del contenido de la documentación aportada. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos, con las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

d)- Las personas interesadas podrán obtener información personalizada por vía telemática del estado de tramitación del procedimiento y, en general, para el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía [www.juntadeandalucia.es](http://www.juntadeandalucia.es), así como accediendo a la página web [www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente)

e) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, de acuerdo con el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las personas interesadas tendrán derecho a no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que indique el día y procedimiento en que los presentó.

f) Si la solicitud no reúne los requisitos o la documentación exigida en cada caso, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### Artículo 7. Competencia.

1. El control genético en las granjas cinegéticas de perdiz roja, lo realizará la Consejería competente en materia cinegética.
2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General competente, emitir la certificación genética de la perdiz roja en Andalucía así como el certificado de homologación de granjas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza, a cuyo efecto dictará resolución en el plazo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro de este órgano. Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se produzca expresamente, se entenderá estimada la solicitud.

### Artículo 8. Reglas de análisis y requisitos necesarios para certificar u homologar una granja en Andalucía:

1. El número de ejemplares a analizar en cada granja se calculará en base a la fórmula establecida en el punto 3.2 del Programa de certificación genética de la perdiz roja en Andalucía que se figura como Anexo de la presente Orden.
2. Aquellas granjas que una vez analizado el plantel reproductor, presenten un índice de hibridación muy bajo, en concreto menos de un 2% de alelos foráneos en total y un máximo del 5% de individuos híbridos, podrán obtener la certificación genética.
3. Para llevar a cabo el muestreo, se aplicará la ecuación citada en el punto 3.2 del presente programa con un índice de hibridación previo del 0,5, cuando no se haya hecho un análisis previo en las granjas.
4. Será requisito imprescindible para que una granja obtenga la certificación u homologación genética, haber sustituido todo el plantel reproductor por ejemplares con garantías genéticas.
5. No puede existir ninguna línea híbrida en la granja.
6. Todos los reproductores de la granja a certificar u homologar deberán estar marcados individualmente mediante la anilla metálica definida en el punto 3.2 del presente Programa.

7. Cada granja, deberá mantener un registro de los reproductores analizados y de su identificación.

Artículo 9. Obligaciones para granjas de perdiz roja de recría ubicadas en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Las sueltas o repoblaciones con ejemplares de perdiz roja de recría ubicadas en la Comunidad Autónoma Andaluza deberán realizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, acreditando los siguientes requisitos:

- 1) Certificado genético de la granja de origen cuando la misma haya solicitado la adhesión al Programa de certificación genética de la perdiz roja en Andalucía.
- 2) Certificado genético de la granja de origen homologado por la Consejería competente en materia cinegética de la Junta de Andalucía cuando la misma se encuentre ubicada en otra Comunidad Autónoma u otro País en el que tengan implantado otro sistema de Certificación Genética de la perdiz roja.

Artículo 10. Método y marcadores homologados para la certificación genética en la Comunidad Autónoma Andaluza.

El método y marcadores a emplear en las analíticas será el establecido en el Programa de certificación genética de la perdiz roja en Andalucía, que figura como anexo a la presente Orden, sin perjuicio de que la Consejería competente en materia cinegética pueda decidir utilizar otros procedimientos si los avances científico-técnicos así lo aconsejan.

Artículo 11. Identificación de los ejemplares muestreados en las granjas.

1. Los ejemplares muestreados serán identificados conforme a lo establecido en el punto 3.2 del anexo de la presente Orden.
2. Los ejemplares que tras los análisis resulten ser híbridos deberán ser eliminados y retirados del plantel reproductor de la granja, se les extraerán las anillas y se entregarán a la Consejería competente.

Artículo 12. Identificación de los ejemplares a soltar en terrenos autorizados.

1. Todos los ejemplares a liberar deberán ir acompañados del correspondiente certificado sanitario y de control genético, expedido por las Consejerías competentes en materia cinegética y de sanidad animal.
2. Los ejemplares a soltar deberán estar marcados individualmente desde su lugar de procedencia con señales identificadoras que garanticen su inviolabilidad y trazabilidad como anillas, crotales, microchips u otros medios, indicando su origen y características, tal y como establece el artículo 59.2 del Decreto 182/2005 de 26 de julio.
3. Las señales identificatorias deberán llevar las siguientes siglas: GJ- a continuación las dos primeras letras de la provincia donde se encuentra ubicada la granja, seguido de los dos últimos dígitos del año en el que se creó la granja por autorización del órgano competente, así como los dos últimos dígitos correspondiente al número de granja en base a las que se han creado ese mismo año. Por último es imprescindible que las señales lleven el año en el cual se han producido los ejemplares a introducir en el medio.

Artículo 13. Inspecciones.

La Consejería competente en materia cinegética, establecerá un sistema de control en granjas y en campo tanto para ejemplares con destino a sueltas y repoblaciones como para los presentes en el medio aplicando siempre los parámetros establecidos en el punto 5 del anexo de la presente Orden, con el objetivo de mantener las garantías genéticas que no afecten negativamente a la biodiversidad de la zona de destino, ni produzcan riegos de hibridación que alteren el control genético de las especies autóctonas o riesgos de competencia entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 59.3 del Decreto 182/2005 de 26 de julio.

Artículo 14. Revocación de las certificaciones.

1. La Consejería competente en materia cinegética, podrá revocar la certificación genética concedida si constata las siguientes circunstancias:

- a) La introducción de ejemplares híbridos.
- b) La utilización del certificado genético para comercializar ejemplares de perdices procedentes de otras granjas no certificadas en la Comunidad Autónoma Andaluza.
- c) La realización de cualquier otra práctica que realicen los titulares de las granjas incumpliendo la normativa vigente.

2. El procedimiento de revocación se iniciará de oficio por la Dirección General competente en materia cinegética, otorgándose trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La revocación de la certificación genética tendrá los siguientes efectos, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.20 de la Ley 8/2003 de 28 de octubre:

- a) Los interesados no podrán solicitar el otorgamiento de certificación genética hasta que no haya transcurrido un año desde la fecha de la revocación.
- b) Los interesados no podrán comercializar ejemplares de perdices para introducirlas en terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma Andaluza en tanto no vuelvan a adquirir de nuevo la certificación genética de perdiz roja en Andalucía.

Artículo 15. Régimen sancionador.

1. De acuerdo con artículo 62.7 y 8 del Decreto 182/2005, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, las prescripciones sobre sueltas y repoblaciones de la presente Orden, resultan de aplicación a los efectos de lo establecido en el artículo 77.20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.
2. A tales efectos, el incumplimiento de las prescripciones sobre sueltas y repoblaciones de la presente Orden, será sancionado conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y fauna silvestres, y el artículo 96 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, así como al resto de la normativa que resulte de aplicación.

**PARTE FINAL.**

**Disposición transitoria única. Continuidad de las certificaciones y homologaciones concedidas.**

Las certificaciones y homologaciones concedidas antes de la entrada en vigor de la presente orden, de acuerdo con el "Programa de certificación genética de la perdiz roja en Andalucía", aprobado con fecha 15 de marzo de 2012 continuarán con su vigencia.

**Disposicion final primera. Habilitación.**

1. Se habilita a la persona titular de la Direccion General competente en materia de caza para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la ejecucion de la presente Orden.
2. Se habilita a la persona titular de la Direccion General competente en materia de caza para modificar los protocolos técnicos del Programa de certificación genética que figura como anexo a la presente orden.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor de certificaciones y homologaciones.**

1. La obligación prevista en el artículo 4 de la presente Orden entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2016.

2. Las granjas cinegéticas que no hayan obtenido la certificación u homologación genética a la entrada en vigor de la presente Orden, tendrán de plazo hasta el 1 de junio de 2016 para obtener las correspondientes certificaciones u homologaciones.

3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior no podrán introducirse ejemplares en el medio natural procedentes de las granjas que no hayan tenido la certificación u homologación conforme a lo previsto en la presente Orden.

### **Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el BOJA.